

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/83/2009, de 1 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2010 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

El Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, desde su inicio en 1985, se ha consolidado como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

Por otro lado, el Programa de Talleres de Empleo, pretende mejorar desde su creación en 1999 las posibilidades de empleo del colectivo de personas desempleadas de veinticinco o más años, especialmente de aquellos grupos con especiales dificultades de inserción, siguiendo la misma filosofía de empleo-formación del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, reguladas por las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001.

Las disposiciones adicionales cuarta y tercera de las citadas órdenes establecen que las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión de los programas públicos de empleo de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior se aprobaron las Órdenes de 3 y 4 de abril de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

La creación del Servicio Cantábrico de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, que atribuye a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, marco normativo que precisa de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de estos programas públicos de empleo.

Por otra parte, el Plan de Empleo para Cantabria persigue entre sus objetivos promover la calidad en el empleo. Los programas de subvenciones previstos en esta orden pretenden mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas de nuestra Comunidad Autónoma, especialmente de aquellos grupos sociales que se consideren preferentes.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a una nueva convocatoria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar para el año 2010 subvenciones destinadas a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y Talleres de Empleo, regulados en el capítulo II, para proyectos que comiencen en la citada anualidad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas menores de veinticinco años con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

4. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, deberán posibilitar a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino del servicio u obra a realizar por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

La programación de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

Artículo 2. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual nº 2009/SCE/12 (2009/593), que contempla el siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Año 2009 (13.00.241M.481): 0,00 euros.

Año 2010 (Presupuesto 2010): 2.097.040,77 euros.

Año 2011 (Presupuesto 2011): 5.000.000,00 euros.

Año 2012 (Presupuesto 2012): 2.500.000,00 euros.

Estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

3. Las acciones previstas en esta orden serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 50 por 100 a través del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013 (CCI2007ES05UPO001), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2 Competitividad: Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; tema prioritario 66.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios de utilidad pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- a) Organos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- c) Consorcios.
- d) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Destinatarios finales.

Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencias de colocación autorizadas por aquél que, a la fecha de su incorporación a estos proyectos tengan la siguiente edad y reúnan las siguientes condiciones:

a) Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios: menores de veinticinco años con dificultades de inserción profesional debido a su formación.

b) Programa de Talleres de Empleo: personas desempleadas de veinticinco o más años que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como personas desempleadas no ocupadas de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

2.º Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

b) No se admitirán a trámite solicitudes de escuelas taller de aquellas entidades, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, a las que durante 2009 se les haya aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria un proyecto de ese tipo.

c) El número máximo de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto en el caso de escuelas taller será de 30, y en el caso de casas de oficios y talleres de empleo será de 18.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de enero de 2010 y finalizará el 20 de enero de 2010.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones para los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo deberán presentarse debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante y serán acompañadas de la siguiente documentación, utilizando los modelos oficiales aprobados por el Servicio Cántabro de Empleo, los cuales estarán disponibles en el citado organismo o en su página web (www.empleacantabria.com), aportando el original y una copia compulsada:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Denominación y datos de identificación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y de la entidad promotora.

2.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que será subvencionado sólo en el caso de ser seleccionado conforme lo establecido en esta orden y contratado por la entidad promotora para el proyecto, y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

- Director/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto.

- Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de escuelas taller y casas de oficios.

- Coordinador/a de obra, en el caso de que el proyecto

sea de obra o rehabilitación, cuya función será dirigir la obra y formar sobre materias de construcción.

- Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

- Personal administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

Se deberá hacer constar para cada uno de los puestos si éstos serán ocupados por personal propio de la entidad solicitante o, si por el contrario, deberán ser objeto de selección por el procedimiento establecido en el artículo 23.

3.º Descripción detallada de la obra o servicio a realizar, desarrollándola por fases. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

4.º Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, según las características de la obra a realizar, así como el Plan de seguridad y salud en el trabajo, cuando sea preceptivo según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

5.º Uso o destino del servicio u obra a realizar por los alumnos/as trabajadores/as, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, que deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

6.º Plan formativo de la escuela taller, casa de Oficios o taller de empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios.

Los contenidos de la formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo.

7.º Fecha prevista para el comienzo del proyecto, que deberá producirse a partir del 1 de julio de 2010, y duración de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y de cada una de las fases en que se divide.

8.º Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

10.º Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

Este informe será tenido en cuenta en la valoración de los criterios contenidos en las letras b) y f) del artículo 10.2, si bien su contenido no vinculará al Comité de Valoración a la hora de adjudicar la correspondiente puntuación.

Asimismo, la incorrecta elaboración de este informe, los defectos que pueda contener o la insuficiencia de su contenido no motivarán requerimiento a la entidad solicitante para su subsanación, debiendo tener en cuenta el Comité de Valoración tales aspectos negativos en el momento de la adjudicación de la puntuación.

11.º Sistema de evaluación de las alumnas y alumnos trabajadores.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente.

En el caso de mancomunidades, consorcios, fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

Asimismo, las corporaciones locales deberán aportar certificación del acuerdo de aprobación del proyecto y de solicitud de subvenciones por el órgano competente.

c) Declaración responsable de la entidad solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiaria de la subvención. Esta declaración se hará constar en la misma instancia de solicitud.

d) En el caso de Administraciones Públicas territoriales, declaración responsable de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social así como de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La declaración deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor.

El resto de entidades promotoras deberán presentar certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social. La obtención de estos certificados se podrá realizar por parte del Servicio Cántabro de Empleo, previa autorización expresa de las entidades solicitantes, que podrá ser prestada en la misma instancia de solicitud.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3 o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

h) Compromiso de aportar, una vez iniciado el proyecto y a requerimiento del Servicio Cántabro de Empleo, el plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los

riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior. Este compromiso se hará constar en la misma instancia de solicitud.

2. La documentación relativa a los proyectos (letra a) del apartado anterior) deberá presentarse en soporte papel y en soporte digital.

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requirieran o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improporcionable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que le asesoren en las materias objeto de análisis.

2. En el análisis de las solicitudes presentadas para los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, no ocupadas, existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar y que puedan entrar a formar parte del proyecto, hasta 20 puntos.

b) Perspectivas de empleo del colectivo participante, hasta 10 puntos.

c) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes, hasta 10 puntos.

d) Carácter innovador del proyecto, hasta 15 puntos. En este criterio se tendrá en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo tales como:

1.º Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

2.º Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

3.º Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de las alumnas y los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 10 puntos.

f) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral, hasta 10 puntos.

g) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso. Hasta 10 puntos.

h) Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora, hasta 15 puntos, desglosados, en concreto, como sigue:

1.º Inserción de los participantes en el mercado laboral, hasta 10 puntos.

2.º Formación y experiencia profesional adquirida, hasta 2,5 puntos.

3.º Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente orden, hasta 2,5 puntos.

3. Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 60 puntos.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

a) Datos básicos de cada proyecto: especialidades que se impartirán, número y, en su caso, características de los destinatarios del mismo.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.

c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.

e) Mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, así como de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista pública a que hacen mención los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, si las entidades tienen el carácter de administración pública, podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en igual plazo en los términos establecidos en el artículo 46.6 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santander si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, o ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria si la resolución la dictase el Consejo de Gobierno.

En el caso de entidades que no tengan el carácter de administración pública, si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. En cambio, si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicas del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y realizar el servicio y obra aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

b) Contratar a las personas que sean seleccionadas por el Grupo de Trabajo Mixto.

c) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

d) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

f) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

h) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo. Para ello se utilizará el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo que, junto al emblema de la Unión Europea, deberá contener la declaración «El FSE invierte en tu futuro».

A estos efectos, la memoria justificativa de actividades de cada fase deberá incluir un dossier que contenga la documentación en soporte papel y electrónico acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez dictada la resolución concediendo la subvención, el Servicio Cántabro de Empleo anticipará a las beneficiarias, previa solicitud por éstas, por períodos no superiores a la duración de cada fase, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente.

Previamente al primer pago de la subvención, la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo al Servicio Cántabro de Empleo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

3. En el plazo de un mes desde la finalización de los periodos de gasto señalados en el anterior apartado, pero en todo caso con anterioridad al 10 de diciembre de cada ejercicio salvo que se trate del último periodo subvencionado, se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 110 ó 111).

b) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Original o copia compulsada de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

Cuando las entidades promotoras sean organismos públicos, deberán aportar las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

En todo caso se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no exime a la entidad beneficiaria del deber de justificar la realización material del pago efectuado dentro del año natural en que se ha abonado la fase correspondiente y del deber de presentar los documentos justificativos individualizados de los gastos realizados y pagos efectuados.

5. Todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados deberán quedar disponibles en los archivos de cada entidad, para las actuaciones de comprobación y control que se puedan desarrollar, durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013.

6. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectiva-

mente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

7. Las cantidades libradas por el Servicio Cántabro de Empleo y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

8. En el caso de no justificación, según lo anteriormente establecido, no se realizarán nuevas provisiones de fondos.

La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas regulados en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar la actuación realizada.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá, asimismo, solicitar a las entidades beneficiarias de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las obras o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

5. Toda la documentación que, de acuerdo con la normativa que regula estos programas, las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en soporte papel y en soporte digital, utilizando, cuando estén disponibles, los modelos aprobados por el citado organismo.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la

normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del reglamento (CE) número 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra o el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I – ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Artículo 17. Escuelas taller.

1. Las escuelas taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de escuelas taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

3. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de escuela taller. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar la escuela taller por períodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en esta orden.

Artículo 18. Casas de oficios.

1. Las casas de oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de casas de oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las casas de oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de casas de oficios.

Artículo 19. Contenido del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, los alumnos de escuelas taller o casas de oficios recibirán formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en la presente disposición. Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 22. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) Los alumnos y las alumnas tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de escuelas taller o casas de oficios y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la escuela taller o casa de oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable de la escuela taller o casa de oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela taller o casa de oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará a la escuela taller o casas de oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de escuela taller o casa de oficios.

Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente disposición.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II – TALLERES DE EMPLEO

Artículo 20. Talleres de empleo.

1. Los talleres de empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año, dividida en fases de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo. En el caso de que la resolución inicial fuera por seis meses se podrá prorrogar el taller de empleo, por otro período de seis meses, hasta agotar la duración máxima de un año, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en esta orden.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán

contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación.

Artículo 21. Contenido del Programa de Talleres de Empleo.

1. Durante el desarrollo de los talleres de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características del proyecto formativo y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo.

2. Para las personas trabajadores participantes en talleres de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de educación secundaria obligatoria previstos en la legislación educativa, así como de conformidad con el artículo 11.2 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y proporcional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y especialmente a la prueba de acceso prevista en el artículo 41.2 de la misma.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO

Artículo 22. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

- Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado para la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

- Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Para el año 2010 se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:

- Módulo A: 3,18 euros / hora / alumno/a.

- Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.

2.º Segunda etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:

- Módulo A: 3,18 euros / hora / alumno/a.

- Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:

- Módulo A: 3,18 euros / hora / alumno/a.

- Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos/as trabajadores/as.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra.

b) Los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

Para el alumnado de escuelas taller y casas de oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Para el alumnado de talleres de empleo la cuantía será igual a 1,50 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

3. Los alumnos y las alumnas de escuelas taller y casas de oficios podrán percibir la beca prevista en el artículo 19.1. El importe de la beca se establece en 9,00 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la escuela taller o casa de oficios.

4. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

Artículo 23. Selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. La selección del alumnado de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, así como la del director o directora, docentes y/o personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un máximo de tres miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las reglas básicas que se contienen en el anexo, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. La selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección a la fecha de su incorporación y que serán como mínimo los siguientes:

a) Ser menor de 25 años para escuelas taller y casas de oficios y tener 25 años o más para talleres de empleo.

b) Ser personas desempleadas, entendiéndose como tales a las demandantes de empleo no ocupadas, registradas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, y que estén disponibles para el empleo.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta orden.

d) Reunir los criterios de idoneidad que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

Además y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

4. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el Grupo de Trabajo Mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aún cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y alumnado seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

6. Finalizado el proceso de selección, el Grupo de Trabajo Mixto preparará la relación de personas seleccionadas como alumnos/as trabajadores/as, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

7. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el Grupo de Trabajo Mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 24. Formación complementaria en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se impartirá la formación complementaria que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo, en todo caso, las materias de alfabetización informática, sensibilización medioambiental y sensibilización en igualdad de género. Asimismo, se deberá impartir la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

El contenido del módulo de alfabetización informática, que tendrá una duración de al menos de treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo exigido a las entidades beneficiarias de acuerdo con los contenidos y tiempos de participación que, en su caso, determine el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 25. Formación básica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, puedan completar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los programas que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación.

Artículo 26. Certificaciones de la formación y cualificación.

1. Al término de su participación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados.

2. Asimismo se expedirá por parte de la entidad promotora certificado de haber realizado contrato para la formación a las alumnas y los alumnos trabajadores, en los términos recogidos en el artículo 11.2 g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores donde conste

igualmente la duración en horas de su participación en el programa y los módulos formativos cursados.

Artículo 27. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Las alumnas y los alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen jurídico aplicable a los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo comenzados a la entrada en vigor de esta orden

Lo dispuesto en la presente orden será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la misma. A los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo comenzados a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa que se haya determinado en las respectivas convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por las que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de diciembre de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

Reglas básicas para la selección del alumnado y del personal de los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

Grupo de Trabajo Mixto

Primera.- El alumnado y el personal de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se seleccionarán conjuntamente por un grupo de trabajo mixto com-

puesto por representantes del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades beneficiarias de la subvención.

Serán miembros del Grupo de Trabajo Mixto:

a) En representación del Servicio Cántabro de Empleo: hasta tres empleados/as de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asumiendo uno de ellos la Presidencia.

b) En representación de la Entidad beneficiaria: hasta tres personas designadas por la entidad beneficiaria.

Cada parte podrá designar hasta tres miembros suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Segunda.- El régimen jurídico de este órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, el voto del Presidente o Presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

Las resoluciones que adopte el Grupo de Trabajo Mixto agotarán la vía administrativa.

Tercera.- La sede del Grupo de Trabajo Mixto será la del Servicio Cántabro de Empleo, c/ Castilla nº 13, 3ª planta, Santander, sin perjuicio de que pueda reunirse en lugares distintos.

Constitución del Grupo de Trabajo Mixto

Cuarta.- Resuelta la convocatoria de subvenciones prevista en esta orden, en el plazo que señale el Servicio Cántabro de Empleo, cada entidad beneficiaria deberá comunicar a dicho organismo la identidad y condición de las personas designadas para formar parte del Grupo de Trabajo Mixto, a efectos de su constitución.

Quinta.- En su primera reunión, el Grupo de Trabajo Mixto determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, aprobando las bases del proceso selectivo.

El Grupo de Trabajo Mixto determinará:

a) El número y características de los puestos de trabajo de personal directivo, docente y de apoyo que serán necesarios, para el desarrollo del proyecto, en función del número de alumnos/as trabajadores/as y de las especialidades formativas aprobadas.

b) Los requisitos de titulación y experiencia para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados.

c) El sistema de selección del personal directivo, docente y/o de apoyo que será subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) El perfil y los requisitos de los candidatos a alumnos/as trabajadores/as, de acuerdo con lo establecido en la memoria del proyecto aprobado y lo previsto en esta orden.

e) El sistema de selección de los alumnos/as trabajadores/as, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades formativas y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

Procedimiento de selección: normas comunes

Sexta.- Para la selección del alumnado y del personal no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas.

Séptima.- Todas las notificaciones que deba cursar el Grupo de Trabajo Mixto serán sustituidas por la publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo sito en la c/ Castilla 13, 3ª planta - Santander, careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos. Los anuncios que se publiquen en este tablón deberán ser debidamente diligenciados a fin de que se haga constar el periodo de tiempo durante el cual fueron expuestos. A todos los efectos se entenderá practicada la

notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

No obstante, el Grupo de Trabajo Mixto podrá acordar la difusión de dichas comunicaciones mediante otros tabloneros o medios electrónicos, a meros efectos informativos.

Octava.- La motivación de la selección que realice el Grupo de Trabajo Mixto exigirá solamente la formalización de las calificaciones obtenidas mediante la puntuación que exteriorice el juicio técnico de sus miembros, sin que la validez de su decisión exija una motivación complementaria.

Novena.- Si no resultara elegido ningún aspirante por no reunir los requisitos o la puntuación mínima exigidos para ello, el Grupo de Trabajo Mixto podrá acordar el inicio de un nuevo proceso de selección.

Selección del alumnado de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

Décima.- La selección del alumnado será precedida, en todo caso, por la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo. El Grupo de Trabajo Mixto concretará los términos en que dicha oferta deberá efectuarse.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección a la fecha de su incorporación y que serán como mínimo los siguientes:

a) Ser menor de 25 años para escuelas taller y casas de oficios y tener 25 años o más para talleres de empleo.

b) Ser personas desempleadas, entendiéndose como tales a las demandantes de empleo no ocupadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, y que estén disponibles para el empleo.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia.

d) Reunir los criterios de idoneidad que se determinen, de cara al ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

Además y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

Undécima.- A la vista de la oferta presentada y los requerimientos en ella contenidos, la oficina de empleo correspondiente confeccionará el listado o los listados de personas desempleadas, de la que remitirá copia al Grupo de Trabajo Mixto, y procederá a invitar a los precandidatos a participar en el proceso selectivo.

Sólo las personas que figuren en el listado o listados confeccionados por la oficina de empleo podrán participar como candidatos en el proceso selectivo.

Duodécima.- Para la selección del alumnado el Grupo de Trabajo Mixto podrá ser auxiliado por el personal técnico y de apoyo que determine.

Selección del personal directivo, docente y de apoyo de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

Decimotercera.- La selección del personal directivo, docente y/o de apoyo de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se realizará a través del procedimiento que acuerde el Grupo de Trabajo Mixto, que podrá ser: oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en el Servicio Cántabro de Empleo.

En el caso de que se tramite oferta de empleo, el Grupo de Trabajo Mixto concretará los términos en que dicha oferta deba efectuarse.

Decimocuarta.- Siempre que la oferta de empleo sea el procedimiento elegido, será confeccionado el listado o listados de personas desempleadas por la oficina de empleo que corresponda, la cual remitirá una copia al Grupo de Trabajo Mixto y procederá a invitar a los precandidatos a participar en el proceso selectivo.

Decimoquinta.- Cuando se utilice como procedimiento el de convocatoria pública, ésta deberá ser objeto de difusión a través del tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo sito en la c/ Castilla 13, 3ª planta - Santander, careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos. Los anuncios de convocatoria que se publiquen en dicho tablón deberán ser debidamente diligenciados a fin de que se haga constar el periodo de tiempo durante el cual fueron expuestos.

Si el Grupo de Trabajo Mixto así lo hubiera acordado, se hará uso, a meros efectos informativos, de otros tabloneros o medios electrónicos que se determinen.

Decimosexta.- Las solicitudes de los candidatos a plazas de personal directivo, docente y/o de apoyo, deberán ser dirigidas al Presidente o Presidenta del Grupo de Trabajo Mixto, y presentadas bien directamente en el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo, c/ Castilla 13, 3ª planta - Santander, o bien a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en la oficina postal en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de presentación en plazo de las solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la primera fecha de presentación en alguno de los registros u oficina de Correos y Telégrafos, S.A. anteriormente mencionados.

Decimoséptima.- Las solicitudes deberán de ir acompañadas de la documentación que establezcan las Bases.

El Grupo de Trabajo Mixto únicamente valorará los méritos justificados documentalmente que hayan sido aportados junto con la solicitud o antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que su falta, indebida o insuficiente acreditación no se considerará subsanable.

Decimoctava.- La selección del personal directivo, docente y/o de apoyo constará de la fase o fases que establezcan las Bases del proceso selectivo, pudiendo el Grupo de Trabajo Mixto ser auxiliado por el personal técnico y de apoyo que determine.

Decimonovena.- La suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases por cada candidato dará lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, que hará pública el Grupo de Trabajo Mixto, quedando seleccionada para cada puesto la persona que haya obtenido mayor puntuación, siempre que hubiere obtenido la mínima señalada en las Bases, en su caso.

Vacantes

Vigésima.- La selección para cubrir las vacantes que se produzcan se efectuará por el procedimiento que determine el Grupo de Trabajo Mixto para cubrir bajas.

09/17907

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/23/2009, de 27 de noviembre de 2009, por la que se aprueban las bases generales y se convocan seis becas de formación para licenciados en derecho y/o en administración y dirección de empresas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Orden se encuadra en un marco general en el que resulta saludable que los universitarios conozcan lo que se hace en la Administración Pública de tal manera que se potencie el número de licenciados con deseos de trabajar en la tutela de los intereses generales y, especialmente, en la protección de los intereses económicos de la Comunidad Autónoma.

Para ello se habían firmado diferentes convenios con la Universidad de Cantabria en los últimos años. No obstante, en el momento presente se considera conveniente la convocatoria de becas en régimen de concurrencia competitiva que permita a los licenciados en Derecho y/o en Administración y Dirección de Empresas que estén interesados en ampliar su formación en esta materia, adquirir conocimientos especializados en el ámbito del control financiero y de la auditoría pública, bajo la tutoría de los responsables del control financiero y la auditoría del Gobierno de Cantabria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar seis becas de formación con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Base primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de seis becas de formación, especialización y colaboración destinadas tres a Licenciados en Derecho y tres para Licenciados en Administración y Dirección de Empresas.

Base segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y/o Administración y Dirección de Empresas y no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

c) No haber disfrutado de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o entes institucionales o sociedades mercantiles públicas dependientes de la misma.

d) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) No haber sido separados del servicio de ninguna administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

Base tercera.- Solicitudes.

3.1.- Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, dentro del plazo máximo de los quince días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Orden, en el registro general de la Consejería de Economía y Hacienda (calle Hernán Cortés, número 9 de Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen